

CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 2009-003402, DE LA SALA CONSTITUCIONAL A LEONARDO GARNIER RÍMOLO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN.

Información General:

Recurso de amparo que se tramita en expediente número **08-014363-0007-CO**, interpuesto por **NELSON PANIAGUA ARGUELLO**.

Por tanto:

Se declara CON LUGAR el recurso y, en consecuencia, se anula el punto dos del artículo cuarto del acta número 56-93 de 28 de julio de 1993. Se ordena a Leonardo Garnier Rímolo, o a quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo Superior de Educación, que en el término improrrogable de quince días, contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva lo correspondiente a la emisión de la certificación de aprobación del Tercer Ciclo del recurrente. Se le advierte a Leonardo Garnier Rímolo, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Leonardo Garnier Rímolo o a quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo Superior de Educación, en forma personal. (Ver Anexos N° 1, 2 y 3).

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION
San José, Costa Rica

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION
ACTA N° 56-93 APROBADA *Fume*
do de 1993
FIRMA: *Alfredo Salazar Alfaro*

ACTA NO. 56-93

Sesión Plenaria número Cincuenta y seis quíen noventa y tres, celebrada por el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION el día 28 de Julio de mil novecientos noventa y tres a las once horas con treinta minutos, con la presencia del LIC. MARVIN HERRERA ARAYA Ministro de Educación Pública, quién preside y de los señores Miembros siguientes:

PRO. ULADISLAD GAMEZ SOLANO
LIC. ALFREDO SALAZAR ALFARO
LIC. CARLOS VINDAS VILLALOBOS
Med. ANA CECILIA HERNANDEZ RODRIGUEZ
MLS BENILDA SALAS SANCHEZ
LIC. FELIX BARRANTES UREÑA
LIDA. MARIA EUGENIA DENGO OBREGON

El Lic. Alfredo Salazar Alfaro asume la representación de las Asociaciones de Educadores inscritas ante la Ley. El Lic. Franklin Viquez Jiménez justifica su inasistencia por motivos de salud. También asiste el Prof. Rafael Garzona Messeguer Secretario General.

ARTICULO IV

El Secretario General presenta la solicitud de equiparación de reconocimientos de estudios del Departamento de Educación Abierta. Informa que se están presentando anomalías, respecto de los reconocimientos de Bachillerato a Distancia y en vista de que hay aparentemente perjudicados por interpretaciones erróneas, solicita al Consejo Superior de Educación, que se manifiesta de inmediato al respecto.

El Señor Secretario General expone una información general sobre los acontecimientos presentados.

El Lic. Félix Barrantes, reitera la explicación expuesta por el Secretario General e informa que se está realizando una investigación exhaustiva, con relación al caso, de conformidad con el acuerdo de este Consejo.

El Lic. Alfredo Salazar Alfaro manifiesta que lo que corresponde es que se les comunique a los personeros responsables de ese programa, lo que está acordado y como deben actuar al respecto.

El señor Secretario General pregunta si debe hacer la comunicación de manera somera o con aclaratoria de lo que está acordado, para dar mejor entendimiento a la interpretación de este Consejo.

Discutido el asunto SE ACUERDA: autorizar a la Secretaría General para que recabe los acuerdos tomados y comunique estrictamente lo que corresponde, sea esto:

1.- Quienes hayan aprobado el séptimo u octavo año de la Educación General Básica en el sistema formal, podrán ingresar al nivel Terraba o Zapandí, respectivamente, de la Educación General Básica Abierta.

Sin embargo, quienes deseen ingresar al Sistema de Educación General Básica Abierta deberán cumplir con los requisitos acordados por el Consejo Superior de Educación, el 15 de diciembre de 1981, a saber:

- Ser adultos

2.- No se reconocerán en el sistema formal estudios o asignaturas aprobadas en la Educación General Básica Abierta, asimismo, no se reconocerán asignaturas individuales aprobadas en el sistema formal.

3.- Para extender el título de Educación General Básica Abierta el interesado deberá haber aprobado todas las pruebas exigidas en esta modalidad.

4.- La matrícula para ingresar a la Educación General Básica Abierta, debe ser gestionada personalmente por el educando si es adulto y en su defecto por el padre o encargado respectivo.

5.- El certificado de Conclusión de Estudios de la Educación General Básica a Distancia es equivalente al certificado de conclusión de la Educación General Básica Formal, por lo que faculta para el ingreso a la Educación Diversificada.

6.- El Ministerio de Educación aplicará las pruebas correspondientes a la Educación General Básica Abierta en las convocatorias generales, previamente fijadas. Consecuentemente, no se podrán hacer convocatorias especiales ni aplicar pruebas en fechas distintas a las convocatorias generales.

Se insta al Departamento de Educación Abierta del Ministerio de Educación a cumplir a cabalidad con el acuerdo de este Consejo de la sesión No. 171-81 del 13 de diciembre de 1981, por el que acordó establecer la Educación General Básica Abierta, así como los dictámenes y documentos que dieron sustento a dicho acuerdo.

TRANSITORIO UNICO:

Los reconocimientos o equiparaciones de estudios llevados a cabo hasta la fecha por el Ministerio de Educación, al ser derecho adquiridos y de buena fe por parte de los estudiantes se respetarán para todos los efectos legales.

Se levanta la sesión a las doce horas treinta minutos

RAFAEL GARZONA MESSEGUER
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION
vchp.